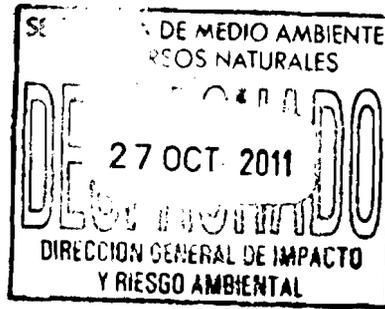




SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**S.G.P.A./DGIRA.DG. 8211**

México, D. F., **25 OCT 2011**

"2011, Año del Turismo en México"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico.

**ING. JOSÉ SAN MARTÍN ROMERO**

11:15 23  
27  
27

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad regional (MIA-R), y la Información Adicional correspondientes al proyecto denominado "**Libramiento de Uruapan, Michoacán**" (proyecto), presentado por la **Dirección General de Desarrollo Carretero de la S.C.T. (promovente)**, con pretendida ubicación los municipios de Ziracuaretiro y Uruapan, estado de Michoacán y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 11 de mayo de 2011, ingresó ante la ventanilla del Centro Integral de Servicios de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio número 3.4.104.351, de fecha 09 del mismo mes y año, mediante el cual, el **promovente** presentó la MIA-R del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave 16MI2011V0004.
- II. Que el 12 de mayo de 2011, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), publicó a través de la SEPARATA número DGIRA/025/11 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 06 al 11 de mayo de 2011, entre los cuales se incluyó el **proyecto**.

R





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG. 8211

- III. Que el 24 de mayo de 2011, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, ubicado en Av. Revolución número 1425, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, Distrito Federal.
- IV. Que el 26 de mayo de 2011, con fundamento en el artículo 24 párrafo primero y segundo del REIA, esta DGIRA notificó a las siguientes instancias el ingreso del **proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), a fin de que emitieran su opinión o manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- a) Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de esta Secretaría (DGPAIRS), mediante oficio número S.G.P.A.DGIRA.DESEI.3922.11.
  - b) Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán, mediante oficio número S.G.P.A.DGIRA.DESEI.3924.11.
  - c) Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de esta Secretaría (DGGFS), mediante el oficio S.G.P.A.DGIRA.DESEI.3925.11.
  - d) Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) mediante oficio número S.G.P.A.DGIRA.DESEI.3926.11.
- V. Que el 13 de junio de 2011, ingresó a esta DGIRA el oficio número SGPA/DGGFS/712/1582/11 de fecha 08 del mismo mes y año, mediante el cual la DGGFS presentó la opinión técnica solicitada.
- VI. Que el 27 de junio de 2011, ingresó a esta DGIRA el oficio número SUMA-OS-/0722/2011 de fecha 14 del mismo mes y año, mediante el cual la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán presentó la opinión técnica solicitada.
- VII. Que el 27 de junio de 2011, ingresó a esta DGIRA el oficio número DTAP/291/2011 de fecha 21 del mismo mes y año, mediante el cual la CONABIO presentó la opinión técnica solicitada.
- VIII. Que el 14 de julio de 2011, esta DGIRA emitió el oficio número S.G.P.A./DGIRA.DG.4476.11, mediante el cual solicitó a la **promovente** la presentación de Información Adicional respecto al contenido de la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la LGEEPA y 22 de su REIA, otorgándole un plazo de 60 días para que ingresara la información solicitada conforme a los lineamientos y términos previstos en los preceptos antes invocados.

RA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./DGIRA.DG. 8211**

- IX. Que el 25 de julio de 2011, ingresó a esta DGIRA el oficio número DGPAIRS/400/11, de fecha 22 del mismo mes y año, mediante el cual la DGPAIRS presentó la opinión técnica solicitada.
- X. Que el 10 de octubre de 2011, fue recibido en esta DGIRA el oficio número 3.4.1.1.152 de fecha 07 del mismo mes y año, con el que la **promovente** presentó la Información Adicional citada en el resultando número VIII.
- XI. Que el 12 de octubre de 2011, esta DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA.DG.7824.11, mediante el cual notificó a la **promovente** la decisión de ampliar el plazo para la emisión de la resolución correspondiente al **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la LGEEPA y 46, fracción II, de su REIA, y

**CONSIDERANDO:**

- 1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I, VII y X, 35 párrafos primero, segundo y último de la LGEEPA; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y III, 5 incisos B), O) y R), 9, 11, 13, 37, 38 y 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 fracciones XXV y XXVIII y 27 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003.
- 2. Que por la descripción, características y ubicación de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por la construcción de una vía general de comunicación, por el cambio de uso de suelo en áreas forestales, y por la realización de obras y actividades en zonas federales, tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones I, VII y X de la LGEEPA y 5 incisos B), O) y R) de su REIA.
- 3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con éste fin, el **promovente** presentó una MIA en su modalidad regional para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis de la fracción I del artículo 11 del REIA.



S.G.P.A./DGIRA.DG. 8211

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/025/11 de la Gaceta Ecológica el 12 de mayo de 2011, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública feneció el 26 de mayo de 2011, y durante el periodo del 13 al 26 de mayo de 2011, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
5. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, esta Unidad Administrativa inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Así, esta DGIRA procedió a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

#### Descripción del proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Una vez analizada la información presentada en la MIA-R e Información Adicional, se encontró que el **proyecto** consiste en la construcción de un nuevo tramo carretero tipo A2, con una longitud de 25.03 Km y un ancho de corona de 12.00 m, para alojar dos carriles de circulación de 3.50 m de ancho y acotamientos externos de 2.50 m, dentro de un derecho de vía de 60 m; asimismo, incluye la construcción de tres entronques: "Zirimícuaro" ubicado en el Km 0+000 sobre la Carretera Federal N° 14D, "San Andrés" en el Km 8+560 sobre la Carretera Federal N°14 Pátzcuaro-Uruapan y "Las Cruces" en el cadenamamiento Km 25+150 sobre la Carretera Federal N° 37 Tramo Carapan-Uruapan; así como la construcción de ~~obras de drenaje mayor y menor, 2 puentes de 40 m cada uno para atravesar el arroyo El Salto; 6 pasos inferiores vehiculares (cuatro de una vía y dos de una vía); 2 pasos superiores vehiculares de 2 vías; dos pasos de ferrocarril (uno superior y otro inferior), y dos casetas; también contempla obras y/o actividades~~

"Libramiento de Uruapan, Michoacán"

Dirección General de Desarrollo Carretero de la S.C.T.

Página 4 de 23



S.G.P.A./DGIRA.DG. 8211

provisionales y asociadas, las cuales se situarán a lo largo del trazo. Es de señalar que el **proyecto** pasará salvando la parte más profunda de una pequeña ciénaga o "laguna" ocupada por parches de tular y vegetación secundaria de bosque de encino, donde se proyecta una obra de drenaje que servirá como vaso comunicante para permitir que el área cubierta por la "laguna" no se vea modificada tanto por la carretera troncal como por el entronque Zirimícuaro. Cabe indicar, que el **proyecto** contempla la obtención de agua (para la formación de terraplenes), de las fuentes naturales cercanas al trazo carretero; en este sentido, la **promoviente** manifiesta que para llevar a cabo esta actividad previamente realizará la solicitud necesaria para obtener la autorización correspondiente. Asimismo, el **proyecto** corresponde a un solo troncal; sin embargo, por cuestiones de diseño, el trazo se encuentra dividido en tres tramos, los cuales se señalan en la tabla siguiente:

TRAMO	UBICACIÓN		LONGITUD (Km)
	DEL Km	AL Km	
1	0+000	12+000	12
2	12+000	16+430	4.43
3	16+600	25+200	8.60
LONGITUD TOTAL			25.03

Se utilizarán bancos de material autorizados y caminos de acceso existentes, lo cuales se acondicionarán y no requerirán de la remoción de vegetación. Las obras y/o actividades del **proyecto** se pretenden desarrollar sobre una superficie de 217.63 Ha, de las cuales 87.25 Ha requieren del cambio de uso de suelo por la remoción de vegetación forestal de tipo bosque de pino, bosque de encino, bosque mixto (pino-encino y encino-pino), vegetación secundaria de bosque de encino, y vegetación secundaria del bosque mixto. Las coordenadas UTM del trazo, así como de las obras y/o actividades del **proyecto** se presentan en la página 10 y 25, respectivamente de la MIA-R; y las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** se detallan en las páginas 5 a 63 de la MIA-R y páginas 1 a la 4, de la Información Adicional.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

- Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, el cual indica la obligación del promoviente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el proyecto con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

**S.G.P.A./DGIRA.DG. 8211**

actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando el tipo de obra y la ubicación del **proyecto**, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- A. Lo establecido en los artículos 28, fracciones I, VII y X de la LGEEPA; 1 y 2 fracción I inciso c) y fracción V inciso a) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y 5° incisos B), O) y R) del REIA.
- B. Que la zona del **proyecto** se ubica en áreas reguladas por el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo (POEEMO) y por el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Río Tepalcatepec (POERCRT), publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 11 de febrero de 2011 y el 05 de junio de 2007, respectivamente; al respecto, la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán, en su opinión técnica, referida en el Resultando VI del presente oficio resolutivo, señala que el **proyecto** es congruente con el POERCRT; del mismo modo indica que se debe considerar lo señalado en los artículos 15 fracción II, 19 fracción VI y 21 fracción VI del decreto de éste Programa; también, hace referencia a que los bancos de material a emplear deben contar con autorización; que la planta de asfalto que se pretende utilizar requiere de la autorización en materia de impacto ambiental y contar con Licencia Ambiental Única y que los planes de manejo de los residuos de manejo especial deberán, someterse a la aprobación de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Michoacán. Asimismo, la DGPAIRS, en su opinión técnica, referida en el Resultando IX del presente oficio resolutivo, señaló que el **proyecto** es congruente con el POERCRT. Cabe señalar que la Secretaría de Urbanismo del Estado y la DGPAIRS, en sus opiniones técnicas, no manifiestan la vinculación del **proyecto** con el POEEMO. En este sentido, del análisis realizado por ésta DGIRA a la información presentada por la **promoviente** en el inciso B de la Información Adicional de la MIA-R, referida en el Resultando X del presente oficio resolutivo, en la cual indica la vinculación del **proyecto** con el POEEMO, se identificó que éste establece lineamientos ambientales para cada Unidad de Gestión Ambiental (UGA), y que el **proyecto** se ubica en las siguientes UGAs:

UGA	APTITUD	USO ACTUAL	USO PROPUESTO	POLÍTICA	LINEAMIENTOS
For1090	Forestal	Agricultura de riego	Forestal	Conservación	L2, L5, L6
Agr1192	Agricultura	Agricultura de riego	Agricultura temporal	Aprovechamiento	L1, L2
Bsa1194	PBSA	Agricultura de riego	PBSA	Conservación	L5, L6



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**S.G.P.A./DGIRA.DG. 8211**

UGA	APTITUD	USO ACTUAL	USO PROPUESTO	POLÍTICA	LINEAMIENTOS
Bsa806	PBSA	Agricultura de riego	PBSA	Conservación	L5, L6
Bsa1193	PBSA	Agricultura de riego	PBSA	Conservación	L5, L6
Bsa1197	PBSA	Agricultura de riego	PBSA	Conservación	L5, L6
Bsa1065	PBSA	Agricultura temporal	PBSA	Conservación	L5, L6

PBSA=Provisión de Bienes y Servicios Ambientales

La política de aprovechamiento "...promueve la permanencia del uso actual del suelo y/o permite su cambio en la totalidad de Unidad de Gestión Ambiental donde se aplica", y que la política de conservación "...promueve la permanencia de ecosistemas nativos y su utilización, sin que esto último implique cambios masivos en el uso del suelo en la Unidad de Gestión Ambiental donde se aplique"; del mismo modo, de la revisión que llevó a cabo esta DGIRA a los Lineamientos que aplican a cada UGA, no se encontró ninguno que limite el desarrollo del **proyecto**. Por lo antes descrito, ésta DGIRA encontró que el **proyecto** no contraviene al POEEMO.

Del análisis de los instrumentos de política ambiental antes referidos (POEEMO y POERCRT), se determina que el desarrollo del **proyecto** no se contrapone con los mismos, debiendo estar sujeto su desarrollo a los artículos, lineamientos y acciones que establecen, siendo congruente con ellos, por lo que esta DGIRA los considerará para el establecimiento de condicionantes en el presente oficio resolutivo.

- C. Que la zona del **proyecto** se ubica en áreas reguladas por el Programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo 2009-2030 (PEDUEMO) y por el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Uruapan (PDUCCPU), publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 08 de octubre de 2011 y el 14 de enero de 2008, respectivamente. En relación al PEDUEMO, la **promoviente** manifiesta que existe concordancia entre el **proyecto** y dicho programa, en virtud de que éste, dentro de sus acciones se encuentran promover libramientos en los centros de población mismos que deberán estar definidos en los programas de desarrollo Urbano en los centros de población; del análisis realizado por ésta DGIRA al PEDUEMO, se encontró que dicho programa presenta Normas y Criterios de Desarrollo Urbano donde se contemplan los relacionados a la Infraestructura Vial y Transporte, donde se indica: "Los Libramientos deben canalizar una alta proporción de transportes de paso, evitando al máximo la introducción indiscriminada de vehículos, en especial pesados, al interior de la mancha urbana. No obstante, su construcción no debe ser un obstáculo para el Desarrollo Urbano, ni un estímulo para su Crecimiento Desordenado. Las conexiones del Libramiento se



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG. 8211

deberán controlar y articular al Sistema Vial Primario del Poblado". Del mismo modo, dentro de las Estrategias que se mencionan en este programa, se indica: "Modernizar los Ejes Nodales de la Entidad que permitan complementar el Sistema de Enlace del País y de la Mesoregión Centro Occidente mediante los Corredores:...Uruapan-Zamora...", "Impulsar el Programa Estatal de Vialidad y Transporte en el que se considere la Ampliación de la Red de Autopistas, Carreteras...". Por lo antes descrito, ésta DGIRA encontró que el **proyecto** no contraviene al PEDUEMO. Respecto al PDUCPU, la **promovente** manifiesta que el trazo del **proyecto**, no compromete áreas estipuladas por dicho programa; del análisis realizado por ésta DGIRA al PDUCPU, encontró que éste presenta una Matriz de Compatibilidad de Uso del Suelo, con objeto de establecer y garantizar el orden del espacio urbano en el centro de población, en función de diferentes actividades, de entre las cuales, no se mencionan los desarrollos carreteros o los libramientos; del mismo modo, señala en sus metas una serie de bitácoras, donde se indican diferentes acciones; del análisis de las mismas, ésta DGIRA encontró que el **proyecto** no contraviene al PDUCPU.

- D. Que el **proyecto** no se ubica en Áreas Naturales Protegidas de carácter federal o estatal.
- E. Que la CONABIO en su opinión referida en el Resultando VII respecto al **proyecto**, señala que "...con base en las coordenadas se delimitó el polígono del proyecto el cual se traslapa con la siguientes regiones de importancia para biodiversidad: Región Terrestre Prioritaria (RTP-114) "Tancítaro", Región Hidrológica Prioritaria (RHP-62) "Pátzcuaro y Cuencas Endorreicas Cercanas", las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA C-05) "Tancítaro" y (AICA C-03) "Pátzcuaro"; por lo que deberá verificar que las acciones no impacten estas áreas y regiones prioritarias...". En este sentido, ésta DGIRA identificó que estas zonas se encuentran dentro del Sistema Ambiental Regional delimitado por la **promovente**, y que no se ubican dentro del trazo del **proyecto**; sin embargo, del análisis realizado por ésta Unidad Administrativa a cada una de la Regiones Prioritarias y AICAS en mención, se identificó que el **proyecto** no contribuirá al incremento de la problemática que presentan dichas áreas; aunado a que la **promovente** propone llevar a cabo una serie de medidas de mitigación y compensación para las obras y/o actividades relacionadas al **proyecto**.
- F. Que la DGGES en su opinión referida en el Resultando V, hace observaciones acerca de que el **proyecto** se ubica dentro de la RTP 114, que se requiere solicitar la autorización de cambio de uso de suelo; la definición de los lugares destinados como patios de maniobras; que no presenta acciones que

"Libramiento de Uruapan, Michoacán"

Dirección General de Desarrollo Carretero de la S.C.T.

Página 8 de 23



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG. 8211

minimicen los efectos de erosión y su efecto sobre la biodiversidad biológica; así como la necesidad de ampliar la información sobre el manejo que recibirán la flora y fauna catalogada en la NOM-059-SEMARNAT-2010; al respecto, esta DGIRA considerará esta opinión técnica para el establecimiento de condicionantes a la **promovente** en el presente oficio resolutivo.

- G. Entre los instrumentos normativos aplicables al **proyecto** conforme a lo manifestado por el **promovente** en la MIA-R y al análisis realizado por esta DGIRA, se encuentran las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
<b>NOM-041-SEMARNAT-2006.</b> - Que establece los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
<b>NOM-045-SEMARNAT-1999.</b> - Que establece los niveles máximos de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.
<b>NOM-052-SEMARNAT-1993.</b> - Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> - Que establece la lista de especies en alguna categoría de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> - Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que dichas normas le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y construcción.

Con base en la MIA-R e Información Adicional a partir del análisis realizado por el **promovente** y por esta DGIRA, se concluye que el **proyecto** presenta concordancia con la legislación ambiental aplicable al mismo.

**Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de las tendencias del desarrollo y deterioro en la región.**

8. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-R, una descripción del sistema ambiental regional, así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debió delimitar el sistema ambiental regional (SAR) correspondiente al proyecto, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción y caracterización del citado sistema ambiental; asimismo, debió identificarse cuáles son las tendencias de desarrollo que propician la problemática ambiental en el mismo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG. 8211

De acuerdo con la información presentada por el **promovente** en la MIA-R, el SAR se delimitó considerando las subcuencas "Río La Parota" y "Río Cupatitzio", debido a que en dichos espacios coexisten los recursos de agua, suelo, flora, fauna y otros recursos naturales relacionados con estos y el ambiente, definiéndose así un SAR con una superficie de 260,536.756 Ha; cuyas características abióticas y bióticas se indican en las páginas 107-185 del capítulo IV de la MIA-R, y en las páginas 12-55 de la Información Adicional; de éstas, la información más relevante es la siguiente:

**Flora.** Conforme a la información obtenida por la **promovente**, el SAR presenta diversos tipos de vegetación y usos de suelo, los cuales son: agricultura de riego y de temporal, asentamientos humanos, así como bosques de encino, pino, mixto (pino-encino y encino-pino) y mesófilo de montaña, pastizal inducido, selva baja caducifolia y subcaducifolia; el 53.51% del SAR presenta cobertura vegetal. Existen algunas áreas donde los bosques nativos han sido alterados quedando básicamente algunos remanentes de la vegetación original con la presencia de vegetación secundaria tal es el caso del bosque de encino y el bosque mixto. El listado de la misma se muestra en las páginas 13 a 21 y 37 a 40 de la Información Adicional.

El **proyecto** requerirá de la afectación de 87.25 Ha por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales de bosque de pino, bosque de encino, bosque mixto (pino-encino y encino-pino), vegetación secundaria de bosque de encino, y vegetación secundaria del bosque mixto; de éstas, la vegetación de bosque mixto es la que tendrá mayor superficie de afectación; sin embargo, éste tipo de vegetación presenta una mayor degradación ambiental, debido al sobrepastoreo, incendios forestales, apertura de tierras para cultivo y al aprovechamiento de extracción de piedra, en este sentido la vegetación a afectar se encuentra intercalada con parcelas agrícolas y frutícolas.

La **promovente** manifiesta, dentro del SAR, la presencia de siete especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, de la cuales una presenta categoría de riesgo en Peligro de Extinción (*Selaginella porphyrospora*), dos de Amenazada (*Cuittlauzina pendula* y *Juglas major*), y cuatro en Protección Especial (*Cupressus lusitanica*, *Comarostaphylis discolor*, *Balmea stormae* y *Backebergia militaris*); de éstas, las seis primeras se encuentran dentro del trazo del **proyecto**.

**Fauna.** Conforme a la información obtenida por la **promovente**, a partir del trabajo de campo y de la revisión bibliográfica, reporta la presencia de 316 especies de fauna dentro del SAR; de ellas, 80 corresponden a herpetofauna, 168 son aves y 68 a mamíferos, cuyos listados se presentan en las páginas 25 a



S.G.P.A./DGIRA.DG. 8211

36 y 41 a 43 de la Información Adicional; del mismo modo, señala 49 especies sujetas a alguna categoría de riesgo, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

**Hidrología.** Conforme a la información obtenida por la **promovente**, el SAR se ubica en la Región Hidrológica Río Balsas, donde pertenece la cuenca "Tepalcatepec-Infiernillo", y en ésta se encuentran las subcuencas intermedias Río La Parota y Río Cupatitzio, donde el trazo del libramiento se proyecta en parte de estas dos. Del mismo modo, reporta que los embalses y/o cuerpos de agua más importantes dentro del SAR corresponden a los ríos La Parota y Cupatitzio; estos escurrimientos de agua guardan relación con las actividades productivas del SAR; en el río Cupatitzio, sobre su cauce se localiza la presa del mismo nombre, utilizada principalmente para la generación de energía eléctrica y para el riego agrícola.

En cuanto al **proyecto**, éste cruza por varias corrientes de aguas intermitentes, donde sobresale un arroyo de aguas permanentes cerca del poblado de San Andrés Coru, identificado como El Salto, donde se contempla la construcción de dos obras de drenaje mayor; del mismo modo, en la zona del entronque Zirimícuaro, se ubicó un manantial con un volumen mínimo de gasto y se ubica a 50 m del eje principal del trazo, el cual, de acuerdo a lo manifestado por la **promovente**, no se verá afectado.

**Tendencias de desarrollo y deterioro en la región.** La principales causas de deterioro dentro del SAR se deben al desarrollo urbano en la ciudad de Uruapan y a los cambios de uso de suelo por el establecimiento de huertas de aguacate, afectando primordialmente a bosques de pino y mixtos; asimismo, la problemática que enfrentan los dos cauces principales del SAR se debe fundamentalmente a la deforestación de sus cuencas, la descarga de aguas residuales de uso doméstico de las poblaciones asentadas en las márgenes y las de retorno agrícola; en este sentido, las zonas de los cuerpos de agua que se encuentran presentes en el trazo de **proyecto**, se localizan en áreas previamente afectadas por actividades antrópicas, arriba mencionadas, por lo que no se cuenta con ecosistemas naturales o conservados. Cabe señalar que dicha tendencia es independiente de la construcción del **proyecto**, debido al uso que se da a los recursos.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.**

9. Que la fracción V del artículo 13 del REIA, dispone la obligación al promovente de incluir en la MIA-R uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales del SAR, para posteriormente identificar los que el proyecto potencialmente puede ocasionar y actuar en forma acumulativa y sinérgica con los



S.G.P.A./DGIRA.DG. 8211

anteriores; considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En éste sentido, ésta DGIRA, derivado del análisis del diagnóstico del SAR en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, considera que éste se encuentra parcialmente afectado tanto en la flora, fauna e hidrología, debido a las actividades de agricultura, desarrollo urbano y a las descargas de aguas residuales sin tratar hacia los ríos La Parota y Cupatitzio. Asimismo, el **promovente** identifica como impactos acumulativos del SAR, la pérdida de la capa fértil del suelo, disminución de cobertura vegetal y la reducción de hábitat para la fauna; así, ésta DGIRA, identificó que estos también son los principales impactos ambientales negativos significativos del **proyecto**, agregándose el de la pérdida de capacidad de filtración en una superficie de 30.03 Ha por la colocación de la carpeta de rodamiento; lo anterior con base en las obras y actividades que comprende su realización.

En vinculación con lo anterior, se presentarán otros impactos ambientales durante la construcción y operación del **proyecto**; sin embargo, se consideran poco significativos, temporales y mitigables, como la alteración de la calidad del aire por las emisiones a la atmósfera durante la construcción y operación y la generación de diferentes clases de residuos, así como de ruido, para los cuales serán aplicadas diferentes medidas que mitigan el impacto.

**Estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales del sistema ambiental regional.**

10. Que la fracción VI del artículo 13 del REIA en análisis, establece que la MIA-R debe contener las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** en la MIA-R e Información Adicional, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel del impacto ambiental que fue evaluado y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:

- Programa de Manejo Integral de Flora.

<sup>1</sup> Integridad funcional de acuerdo a lo establecido por CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



S.G.P.A./DGIRA.DG. 8211

- Programa de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre.
- Programa de Protección y Restauración de Suelos.
- Programa de Manejo Integral de residuos.
- Programa de Monitoreo
- Empleo de las obras de drenaje como pasos de fauna.
- Reutilización del material producto del despalme en el arroyo de taludes.

**Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

11. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto. En este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental regional sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-R del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se obtuvo como resultado un SAR donde existe un incremento moderado en las actividades agrícolas, la fragmentación de ecosistemas, así como el crecimiento de las zonas urbanizadas, generando esto, un detrimento en las condiciones ambientales, ante lo cual, se consideró que llevar a cabo el **proyecto** dentro de dicho SAR perturbado, no tendrá un incremento significativo en los niveles de impacto ambiental que presenta, considerando que la **promovente** propone medidas de compensación para el desarrollo del **proyecto** tales como el rescate de flora y fauna y la reforestación del derecho de vía que quede libre de obras permanentes, así como labores de descompactación, escarificación y/o acondicionamiento del sustrato para la forestación y/o reforestación de taludes y demás superficie del derecho de vía.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, el promovente debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la



S.G.P.A./DGIRA.DG. 8211

información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-R e Información Adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma, fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; en adición, fueron presentados los anexos fotográficos (de la zona del trazo, de flora y de fauna del área de estudio), los planos cartográficos temáticos del SAR donde se incluye el trazo, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R.

13. Además de todo lo anteriormente expuesto, esta DGIRA procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. *"Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación."*
- II. *"La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta DGIRA establece que:

- a) Derivado del análisis al diagnóstico del SAR en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de sus condiciones ambientales, se encontró que éstas han sido alteradas en algunas zonas del mismo, ya que el ecosistema ha sido fragmentado y perturbado por actividades antropogénicas y por la presencia de asentamientos humanos, por lo que la integridad funcional del SAR, ha sido alterada en sus condiciones originales.
- b) El **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales, aunque algunos de ellos resultarán afectados parcialmente por el desarrollo del mismo, en este caso la vegetación forestal que será necesario remover, así como la alteración a las características físico-químicas del suelo; sin embargo, considerando la extensión del SAR y el área requerida por el **proyecto**, ésta es una superficie no relevante para la totalidad de la superficie del SAR, además su implementación permitirá la modernización de las vías generales de comunicación de la zona, mejorando la calidad de vida de los habitantes de diversos poblados de los municipios de



**S.G.P.A./DGIRA.DG. 8211**

Ziracuaretiro y Uruapan, y por otra parte, serán aplicadas medidas para mitigar dichos impactos y mejorar las condiciones actuales.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la MIA-R e Información Adicional, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos de carácter federal vigentes aplicables en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando su realización de manera oportuna y mediata las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas, tanto en la MIA-R e Información Adicional, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 fracciones I, VII y X, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1 y 2 fracción I inciso c) y fracción V inciso a) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y III, 5 incisos B), O) y R), 9 primer párrafo, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XIX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXVIII y 27 fracción II del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo, el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Cuenca del Río Tepalcatepec, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo 2009-2030, el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Uruapan, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-1999**, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-059-SEMARNAT-2010** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, en relación al ámbito federal respecto a la vía general de comunicación, la remoción de vegetación forestal por el cambio de uso de suelo y la realización de obras y actividades en zonas federales, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo



S.G.P.A./DGIRA.DG. 8211

tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.-** La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto **"Libramiento de Uruapan, Michoacán"**, a desarrollarse en los municipios de de Ziracuaretiro y Uruapan, estado de Michoacán.

Las características y coordenadas del **proyecto** se describen en el Considerando 6 del presente resolutivo.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **seis años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto** y de **quince años** para la operación y mantenimiento del mismo, el primer plazo correrá a partir de la recepción del presente resolutivo, y el segundo a partir de la conclusión del primer plazo otorgado, misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-R presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización y las medidas de mitigación y compensación que fueron propuestas por el **promovente** en la MIA-R e Información Adicional presentadas.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Michoacán, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la L GEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Término PRIMERO para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG. 8211

competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieren para la realización de las actividades del **proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite en referencia a los impactos ambientales de las actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de la carretera y del cambio de uso de suelo de terrenos forestales, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 28 fracciones I, VII y X, de la LGEEPA y 5 incisos B), O) y R), de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En este sentido, de acuerdo a lo que establecen los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exige a la **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de esta Subsecretaría.

**QUINTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén descritas en el Término PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término SÉPTIMO del presente oficio.

**SEXTO.-** El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SÉPTIMO.-** El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenden modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

S.G.P.A./DGIRA.DG. 8211

trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R e Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

**CONDICIONANTES :**

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-R, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del sistema ambiental del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA requiere que sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. De conformidad con lo señalado en el Considerando número 8 del presente oficio, y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA y 51 del REIA y derivado de que en el SAR del **proyecto** se reporta la presencia de especies de flora y fauna catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, la **promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa, la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismos de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la **promovente**, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así

"Libramiento de Uruapan, Michoacán"

Dirección General de Desarrollo Carretero de la S.C.T.

Página 18 de 23



S.G.P.A./DGIRA.DG. 8211

como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será aprobada por esta DGIRA, **previo al inicio de las actividades de desmonte**. Además, el **promovente** deberá acatar lo establecido en el artículo 53 del REIA.

3. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** en relación a especies de flora y fauna que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 que pudieran encontrarse y con fundamento en lo que dispone el artículo 79 de la LGEEPA, así como el artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, la **promovente** deberá presentar a la PROFEPA en el estado de Michoacán, con copia a esta DGIRA, en un plazo de **tres (3) meses** previos al inicio de las obras y actividades, la actualización de las acciones referidas en el Considerando 10 del presente resolutivo con la siguiente información:

#### **Acciones de Protección y Conservación de Flora Silvestre.**

Para dar cumplimiento a lo anterior, la **promovente** deberá asignar personal capacitado en los diferentes frentes de trabajo, que rescate a los individuos de flora presentes en el sitio, que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y deberá contener la siguiente información:

- a) Alcances.
- b) Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, independientemente de estar listadas o no en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- c) En caso de realizar acciones de rescate de vegetación, la justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en el vivero y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación de la franja del derecho de vía del **proyecto**.
- d) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección
- e) Control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieren ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.
- ~~f) Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los~~



S.G.P.A./DGIRA.DG. 8211

- incisos b y c anteriores, considerando un período de seguimiento de por lo menos 5 años.
- g) Definición de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado favorable del rescate y la reubicación realizada.
  - h) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de las acciones de dicho programa.

#### **Acciones de Protección y Conservación de Especies de Fauna Silvestre.**

La **promovente** deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado, que en campo rescate a los individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo por las acciones del **proyecto** y los reubique en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos. Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas, y deberá contener la siguiente información:

- a) Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- b) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- c) Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatados.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término NOVENO del presente, los resultados obtenidos de las Acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna, acompañados de la bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas y de sus respectivos anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.

- 4. Presentar a la PROFEPA en el estado de Michoacán, con copia a esta DGIRA, en un plazo que no deberá exceder de **tres (3) meses** posteriores al inicio de las obras y actividades, un Programa de Reforestación como medida de mitigación por la afectación de vegetación requerida para la realización del **proyecto**; dicho programa deberá contemplar al menos, los siguientes puntos:
  - a) La ubicación de las superficies a reforestar y la calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación.
  - b) Indicar las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas, no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y



S.G.P.A./DGIRA.DG. 8211

composición presentes en el sitio, en un mínimo de 261.75 Ha de superficie considerando esto, una proporción de 3:1 en relación a la superficie forestal afectada por el desarrollo del **proyecto**.

- c) Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.
- d) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.
- e) Los indicadores de éxito que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa.

Este programa es independiente de las medidas que imponga la DGGFS en su resolución, y deberá ser coordinado por personal capacitado en la producción y manejo de flora silvestre.

- 5. Presentar a la PROFEPA en el estado de Michoacán, con copia a esta DGIRA, en un plazo que no deberá exceder de **tres (3) meses** posteriores al inicio de las obras y actividades, un Programa de Restauración y Protección de Suelos, con el propósito de reducir los riesgos de erosión de la superficie que será afectada por el desarrollo de obras y actividades constructivas; este programa deberá ser elaborado por personal capacitado en la materia.
- 6. Considerando que el desarrollo del **proyecto** podría provocar el efecto de barrera para la continuidad del desplazamiento de la fauna, la **promovente** deberá presentar a la PROFEPA en el estado de Michoacán, con copia a esta DGIRA, en un plazo que no deberá exceder de **tres (3) meses** previos al inicio de obras y actividades, la ubicación de las obras de drenaje, que podrán ser modificadas para tal fin y, de ser necesario, la construcción de pasos específicos para el cruce de la fauna, con cadenamientos y coordenadas UTM, los cuales deberán tomar en cuenta las especificaciones técnicas en función de las necesidades y características biológicas y etológicas de las especies de probable ocurrencia. La **promovente** no podrá iniciar las actividades del **proyecto** si no presenta a esta DGIRA la ubicación y diseño de los pasos para fauna.

Queda prohibido al **promovente**:

- 7. La ubicación de los patios de maniobras y/o complementos en terrenos que sustenten vegetación forestal.
- 8. El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o



**S.G.P.A./DGIRA.DG. 8211**

descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.

9. Rebasar la superficie de desmonte y despalme fuera de la "línea de ceros" para la cual fue autorizado el cambio de uso del suelo del **proyecto**.
10. El aprovechamiento, la colecta, caza o captura de los ejemplares de flora y fauna silvestre presentes en el sitio del **proyecto** o en sus inmediaciones, estén o no en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
11. Llevar a cabo las acciones de reforestación y revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.

**NOVENO.-** La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Michoacán con una periodicidad **semestral** durante la etapa de construcción de las obras; el primer informe será presentado un mes posterior al inicio de las actividades de preparación del sitio del **proyecto**, y con una periodicidad anual durante **cinco** años a partir de la fecha de conclusión de la etapa de construcción, tomando como base las fechas de inicio y conclusión del **proyecto** de acuerdo a lo establecido en el Término DÉCIMO del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta DGIRA.

**DÉCIMO.-** El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Michoacán, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOPRIMERO.-** La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los ~~derechos y obligaciones de la misma.~~

**DECIMOSEGUNDO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

**S.G.P.A./DGIRA.DG. 8211**

instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

**DECIMOTERCERO.-** El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R, e Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOCUARTO.-** Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMOQUINTO.-** Notificar al **Ing. José San Martín Romero**, en su carácter de Director General de Desarrollo Carretero de la SCT, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**



**SEMARNAT  
ALFONSO FUERTES RAMÍREZ  
DIRECTOR GENERAL  
DE IMPACTO  
Y RIESGO AMBIENTAL**

C.e.p. Mauricio Limón Aguirre.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.  
Leonel Godoy Rangel.- Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán.-  
contacto.despacho@michoacan.gob.mx  
Antonio González Rodríguez.- Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán.- boston\_1972@hotmail.com  
José de Jesús Hernández Rodríguez.- Presidente Municipal de Ziracuaretiro, Michoacán.-  
presidencia@ziracuaretiro.gob.mx

Copias restantes a la vuelta...



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN  
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE  
IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**

Hernando Guerrero Cázares.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.  
Adriana Rivera Cerecedo.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA.  
Luis Juan Martínez Armas.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán.  
Alfredo Ledesma Rangel.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Michoacán  
Catalina Rosas Monge.-Secretaria de Urbanismo y Medio Ambiente del Estado de Michoacán.-  
catalina\_suma@michoacan.gob.mx  
Francisco García García.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.  
Antonio Díaz de León Corral.- Director General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.  
Minutario de la DGIRA

**Expediente: 16MI2011V0004, DGIRAS 1105294, 1105694,1105703, 1106477 y 1108718**  
**SINAT: 16MI2011V0004-8**

RMMH/JAMR/JCCP  
